

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, martes seis (6) de octubre de dos mil veinte.

RAD. 2019-00247-00

Reconózcase personería a la Dra. LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA como como apoderada de BANCO DE BOGOTA S.A., según poder otorgado que obra a folio 203, para los fines legales pertinentes.

Los créditos relacionados por el BANCO DE BOGOTA S.A., se ordena tenerlos en cuenta y se requiere al promotor para que los mismos sean relacionados dentro del proyecto de graduación de créditos y derecho de voto, dándoseles la prelación de ley correspondiente.

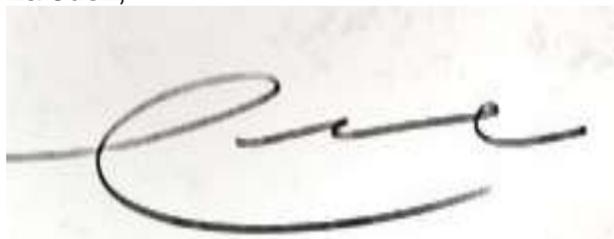
En atención a lo solicitado por la apoderada del deudor, no es aceptado por el Despacho toda vez que el confinamiento decretado por el Gobierno Nacional terminó el pasado 1° de julio del año que avanza permitiendo el traslado de las personas a distintos lugares, y véase que el presente proceso fue admitido hace ya casi un año y ni siquiera el promotor designado o su apoderada han retirado los oficios donde se comunica la iniciación del proceso, como tampoco donde se decretan medidas de embargo; es decir, ha existido por parte tanto del deudor como de su apoderada una total desidia en adelantar el presente proceso y ahora pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento efectuado, tan solo allega el mismo proyecto de graduación presentado con la demanda inicial, cuando lo que se le está requiriendo es que actualice el mismo a la fecha y no siga omitiendo sus funciones.

Así las cosas, como quiera que a la fecha ha transcurrido un término prudencial sin que el promotor designado haya cumplido con sus funciones en debida forma; se ordena requerirlo por ultima ocasión, para que dé cumplimiento al cargo de promotor, advirtiéndole que si no se pronuncia dentro del término de cinco días el despacho procederá a removerlo del cargo de manera definitiva, conforme a los fundamentos que se indicara en auto anterior.

En ese entendido como no encuentra el Despacho razones suficientes para otorgar nueva prórroga para la presentación de los estados financieros trimestrales, así como el proyecto de graduación y calificación e derechos de voto, por ende, se de nuevo con el objeto de que cumpla con sus obligaciones **se ordena requerir al promotor,,** y en caso de no cumplir dentro de los cinco días con el encargo otorgado se procederá a su remoción, puesto que para desempeñar dicho cargo es necesario que figure una persona que pueda cumplir con todas las cargas que la ley impone, con el objetivo de efectuar las finalidades estipuladas dentro del proceso especial de reorganización empresarial. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DORIAM GIL BARBOSA